

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 29 del 2024. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se ha cumplido con el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, sin que nadie haya comparecido en tal calidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 468

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00486-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Doreyi Anacona Galíndez
Demandados: Angie Viviana Ruano Ruiz y herederos indeterminados del causante Milthon James Ruano Meneses.

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la nota secretarial, se constata del expediente que mediante auto No. 136 de enero 29 del 2024, se admitió la demanda, y entre otros, se dispuso emplazar a los herederos indeterminados del causante MILTHON JAMES RUANO MENESES, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, ha transcurrido el término legal, sin que hubiesen comparecido personas en tal calidad, luego, se impone la necesidad de designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de aquellos, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.307.502 y T.P. Nro. 313.611 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadosorozcomontua@gmail.com, como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del causante MILTHON JAMES RUANO MENESES, para que los represente en el proceso hasta su terminación o hasta que se hagan parte en el mismo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de

¹ Consecutivo 028 del expediente digital.

obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 037 del día 01/03/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90837bfebb13f4203fed12bcf7958977b717e349a83aa6b6022c61af62b85a4**

Documento generado en 29/02/2024 05:11:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>